


OA-168915
ROBERTO S. BALUARTE FERNANDEZ
CORONEL PNP
DIRECTOR DE ASESORAMIENTO OPERATIVO
DEL ESTADO MAYOR GENERAL PNP




OA 168978
SALVADOR A. IGLESIAS PAZ
TENIENTE GENERAL PNP
JEFE ESTADO MAYOR GENERAL PNP

Resolución Directoral

N° 277-2016-DIRGEN/EMG-PNP

Lima, 10 ABR 2016.



VISTO, el Informe N° 011-2016-REGIÓN POLICIAL LIMA/JEM-SEC de fecha 03 de marzo de 2016, formulado por el Jefe de Estado Mayor de la Región Policial Lima, en su calidad de Presidente de la Comisión Especial de Trabajo encargada de la formulación del Protocolo que estandarice la intervención policial en casos de lanzamiento y descerraje, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de fecha 23 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece como una de las finalidades fundamentales de la Policía Nacional del Perú "Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dispone que para facilitar la cobranza coactiva, las autoridades policiales o administrativas sin costo alguno, prestarán su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, de fecha 23 de agosto de 2015, el Presidente de la República aprueba la mencionada Ley, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú, instituye como una de las funciones de la Policía Nacional del Perú "Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado";



Que, el numeral 5 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú, faculta al Director General de la Policía Nacional del Perú expedir, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional del Perú;

Que, siendo necesario actualizar la normatividad y procedimientos policiales de acuerdo al nuevo marco legal, resultando indispensable regular y estandarizar la intervención policial en caso de Lanzamiento y Descerraje; mediante Memorandum N° 2575-2015-DIRGEN-PNP/SA de fecha 25 de noviembre de 2015, el Director General de la Policía Nacional del Perú dispuso que el Director Nacional de Operaciones Policiales, a través de los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú comprometidos con el cumplimiento de descerraje y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, elaboren el Protocolo que estandarice la intervención policial en casos de lanzamiento y descerraje;

Que, el Protocolo que estandariza la Intervención Policial en caso de Lanzamiento y Descerraje, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, de fecha 23 de agosto de 2015; tiene como finalidad establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de auxilio al Ejecutor Coactivo por parte de la Policía Nacional del Perú, quien prestará las garantías necesarias al funcionario público responsable de la diligencia de lanzamiento y descerraje, evitando la alteración del orden público y la comisión de ilícitos penales, dentro de los presupuestos que determina la ley de la materia;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N° 284-2016-EMG-PNP/OFIASJUR de fecha 12 de marzo de 2016;

Lo propuesto por el Coronel de la Policía Nacional del Perú, Director de Asesoramiento Operativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo que estandariza la Intervención Policial en caso de Lanzamiento y Descerraje, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, de fecha 23 de agosto de 2015.





OA-168815
ROBERTO S. BALDARTE FERNANDEZ
 CORONEL PNP
 DIRECTOR DE ASESORAMIENTO OPERATIVO
 DEL ESTADO MAYOR GENERAL PNP

OA 168978
SALVADOR A. IGLESIAS PAZ
 TENIENTE GENERAL PNP
 JEFE ESTADO MAYOR GENERAL PNP

Resolución Directoral



Artículo 2°.- Encargar al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú la difusión del mencionado Protocolo, debiendo ser publicado en la página web aguila6, para conocimiento de todo el personal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Operaciones Policiales dispondrá las acciones que correspondan, para el debido cumplimiento del mencionado Protocolo, por parte de los Órganos Desconcentrados bajo su mando.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OA - 168604
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
 GENERAL DE POLICÍA
 DIRECTOR GENERAL DE LA
 POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LIMA 10 ABR 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



OS-264687
OSCAR A. MEZA MARTINEZ
 Coronel S PNP
 JEFE DE LA OFICINA DE RESOLUCIONES
 SECRETARIA GENERAL PNP

**POLICIA NACIONAL DEL PERU
PROTOCOLO QUE ESTANDARIZA LA
INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE
LANZAMIENTO Y DESCERRAJE
DE CONFORMIDAD AL D. LEG. N° 1192-2015
DEL 23AGO2015
RD. N° 277-DIRGEN/EMG-PNP DEL
10ABR2016
LIMA-PERU
2016**

PROTOCOLO QUE ESTANDARIZA LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE LANZAMIENTO Y DESCERRAJE DE CONFORMIDAD AL D.LEG. N° 1192 DEL 23AGO2015.

Lima, 22 de Febrero del 2016.

I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de auxilio al Ejecutor Coactivo por parte de la Policía Nacional del Perú, en caso en caso de Lanzamiento y Descerraje de conformidad al D. Leg. N° 1192 - 2015 del 23AGO2015, relacionado con la adquisición y expropiación de inmuebles.

II. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Constitución Política del Perú y la Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que su finalidad es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras, velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia y el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

B. El Decreto Legislativo N° 1192, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad a los dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Política del Perú. El Art. 39 del Decreto Legislativo N° 1192, establece la participación de la Policía Nacional en los casos de la ejecución de lanzamiento dictados en el procedimiento de ejecución coactiva relacionados con la adquisición y expropiación de inmuebles. El art. 40 señala sobre el Descerraje dispuesto por el órgano judicial ante el requerimiento del ejecutor coactivo. En ambos casos se requerirá el auxilio de la Policía Nacional de Perú, quienes deberán prestar el apoyo bajo responsabilidad.

C. El Decreto Legislativo N° 1148- Ley de la Policía Nacional del Perú prescribe en su Artículo 4°.- Función policial.- La función policial se enmarca dentro del ejercicio del poder de policía del Estado, que la Policía Nacional del Perú cumple en su condición de fuerza pública, para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones. En su Artículo 10°.- Funciones.- Son funciones de la Policía Nacional del



Perú las siguientes: 20) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.

- D. La Región Policial correspondiente en el marco de sus competencias previstas en la Ley, prestara el apoyo necesario en su jurisdicción, al Ejecutor Coactivo, previa acreditación de los mismos, a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del D. Leg. N° 1192 del 23AGO2015, referido Lanzamiento y Descerraje relacionado con la adquisición y expropiación de inmuebles.

III. PROCEDIMIENTO POLICIAL

- A. Ante el requerimiento del auxilio del Ejecutor Coactivo, la Policía Nacional del Perú, procederá de la siguiente manera:



1. Acreditación del Ejecutor Coactivo.

- a. La Policía Nacional del Perú, a través de las Regiones Policiales verificará la documentación legal del lanzamiento y/o descerraje solicitado por el Ejecutor Coactivo, de encontrarse conforme la documentación dispondrá que el Comisario formule la Orden de Operaciones, previa apreciación de Situación e Inteligencia, solicitando de ser necesario la participación de otras Unidades Especializadas para su aprobación y ejecución por la Región Policial correspondiente, estando obligada a prestar el auxilio solicitado por el Ejecutor Coactivo.
- b. El jefe operativo y/o el comisario en el lugar de la operación, verificaran la identidad y acreditación del ejecutor coactivo, con la finalidad de prestar las garantías, mantener el Orden Público y evitar la posible comisión de delitos.

2. Recepción de la Solicitud peticionando Auxilio de la Policía Nacional.

La solicitud de Auxilio Policial del Ejecutor Coactivo, será presentado obligatoriamente y por escrito, en la mesa de partes de la Región Policial o Comisaría donde se encuentra el inmueble a expropiar por parte del Estado y que deberá contener:

- a. La resolución o acto administrativo generador de la obligación (la que sirve de título de ejecución), emitido por los funcionarios municipales (gerentes fiscalización, gerente de obras, etc.);
- b. La notificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, emitido por los funcionarios municipales.

- c. La resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva; que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible.
- d. La notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva al obligado

3. Diligencias previas por la Policía Nacional del Perú.

- a. Recibida y verificada la solicitud y la documentación sustentatoria, de Conformidad con el Decreto. Legislativo N° 1192, la Región Policial dispondrá al Comisario la inmediata formulación de la respectiva Orden de Operaciones, previa Apreciación de Situación e Inteligencia, a fin de determinar las fuerzas y recursos necesarios para la ejecución de la diligencia, debiendo comprometer, además a las Unidades Especializadas que consideren necesarias.
- b. El Comisario oficiara al Ejecutor Coactivo solicite la presencia del Representante del Ministerio Público de Prevención de Delito para darle legalidad a la ejecución del lanzamiento, respetando los derechos fundamentales de las personas.
- c. El Comisario debe contar con las fuerzas suficientes para la realización de la diligencia, debiendo estar presente el Ejecutor Coactivo y en caso de preverse la existencia de una posible alteración del Orden Público se requerirá la presencia del Fiscal de Prevención de Delito.
- d. La diligencia se suspenderá por inasistencia del Ejecutor Coactivo, máxime si la Policía Nacional tiene por finalidad en dicha diligencia prestar garantías al funcionario público peticionante y garantizar que no se altere el orden público.
- e. Verificar que la entidad solicitante, antes de la diligencia cuente con los medios logísticos y de personal suficiente para la realización de la diligencia y con personal de la entidad pública solicitante para que ocupen el predio a partir de su recuperación.



B. Realización de la diligencia de Lanzamiento y Descerraje

1. Durante la operación y presente los intervinientes (Ejecutor Coactivo y de ser el caso, el Representante del Ministerio Público), la Policía Nacional brindará las garantías a las autoridades respectivas, previniendo los ilícitos penales. Queda terminantemente prohibido que personal policial realice actos ajenos a la función Policial, como el traslado de bienes y otros del inmueble materia de lanzamiento.



2. De llevarse a cabo la ejecución del lanzamiento por el Ejecutor Coactivo, el personal policial deberá mantenerse en el lugar, hasta el término de las diligencias, debiendo el Jefe Operativo y/o Comisario participar en la formulación de las Actas que realice el Representante del Ministerio Público, el mismo que estará anexado al Informe elaborado por el Comisario. Si al término de las diligencias y de acuerdo a la apreciación de situación del Comisario existiera un riesgo de alteración del orden y/o comisión de ilícitos penales, la Policía Nacional permanecerá en el lugar hasta que desaparezca el riesgo, comunicando a la superioridad de dicha acción.
3. En caso de que los ocupantes del inmueble ofrezcan resistencia y el predio se encuentre cerrado, la Policía Nacional se limitará a formular un Parte de constatación de los hechos, con la finalidad de que el Ejecutor Coactivo solicite a la autoridad judicial respectiva el descerraje de conformidad del Art. 19° del TUO de la Ley N° 26979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y Art. 40° del Decreto Legislativo N° 1192.
4. Suspendida la ejecución del lanzamiento, el personal policial luego de formular la documentación respectiva y con conocimiento del Ejecutor Coactivo y Ministerio Público, procederá a retirarse del lugar del conflicto, dando cuenta a la superioridad.
5. En caso de haber detenidos en flagrancia delictiva, deberán ser puestos a disposición dentro de las 04 horas, luego de haber pasado su Reconocimiento Médico Legal a la Unidad Especializada, con conocimiento del Ministerio Público, debiendo adjuntar la papeleta de detención, Actas de registro personal, incautación, recojo u otra según sea el caso; asimismo, deberá citar a la parte agraviada y al personal policial que efectuó la detención, a fin de que puedan corroborar en las investigaciones.
6. Por excepción, la fecha programada por Ejecutor Coactivo para el lanzamiento puede ser variado atendiendo la magnitud del predio a recuperar y cantidad de personas civiles que allí habitan, la evaluación de los riesgos y el grado de peligrosidad y resistencia que pueden ejercer, para este efecto, el Comisario coordinará con el Ejecutor Coactivo, la ampliación de los plazos previstos para la formulación de un adecuado planeamiento y la participación de todas las Unidades PNP necesarias que deban participar, lo que incluye a las Compañías de Bomberos, Sanidad, apoyo aéreo u otras, previa evaluación; con la finalidad de evitar el costo social de ambas partes y realizar la prestación de garantías para la expropiación con mayor eficiencia y eficacia.

PROTOCOLO QUE ESTANDARIZA LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE LANZAMIENTO Y DESCERRAJE DE CONFORMIDAD AL D.LEG. N° 1192 DEL 23AGO2015.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1192.- APRUEBA LEY MARCO DE ADQUISICION Y EXPROPIACION DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACION DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS.- Titulo V.- Del Procedimiento de Ejecución Coactiva.- Artículos 39° y 40°.

El Decreto Legislativo N° 1192, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad a los dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Política del Perú; asimismo, señala en sus Artículos 39° y 40° las autoridades comprometidas en su cumplimiento.

Dentro de este contexto, resulta necesario precisar los alcances de la norma respecto al procedimiento policial, considerando que las diligencias de lanzamiento y descerraje de las personas que ocupan un inmueble a ser expropiado por el Estado, siempre obligará a la autoridad policial a formular un planeamiento previo, a meritar la situación respecto al hecho y evaluar desde el punto de la inteligencia policial, los riesgos, debilidades y el grado de peligrosidad y resistencia que pueden ejercer los ocupantes del inmueble, de tal forma que su actuación este de acorde a las normas legales y respetando los derechos fundamentales de las personas.



Esta situación exige la generación de un adecuado protocolo de intervención de la PNP, donde se establezcan normas y procedimientos para la realización de la diligencias de lanzamiento ordenada por el Ejecutor Coactivo y el descerraje solicitado por el mismo a la autoridad judicial, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias, considerando que quien inicia el procedimiento de ejecución coactiva es el Ejecutor Coactivo en cumplimiento del art. 39° del Decreto Legislativo N° 1192, el cual solicitara el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

Este protocolo tiene como finalidad establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de auxilio al Ejecutor Coactivo por parte de la Policía Nacional del Perú, en caso de Lanzamiento y Descerraje de conformidad al Decreto Legislativo N° 1192 - 2015 del 23AGO2015, relacionado con la adquisición y expropiación de inmuebles.

El Art. 39° del Decreto Legislativo N° 1192, establece la participación de la Policía Nacional en los casos de la ejecución de lanzamiento dictados en el procedimiento de ejecución coactiva relacionados con la adquisición y expropiación de inmuebles.

C. Inexistencia de proceso judicial previo

El Ejecutor Coactivo en su solicitud de apoyo deberá especificar que el predio a expropiarse no se encuentre judicializado o con procesos judiciales pendientes, como requisito indispensable para la intervención de la Policía Nacional del Perú.




OIA 171422
FELIPE A. ESLAVA CHAVEZ
CORONEL PNP
JEFE ESTADO MAYOR REGION POLICIA LIMA

El Art. 40° señala sobre el Descerraje dispuesto por el órgano judicial ante el requerimiento del ejecutor coactivo. En ambos casos se requerirá el auxilio de la Policía Nacional de Perú, quienes deberán prestar el apoyo bajo responsabilidad.

La Policía Nacional del Perú, prestará las garantías necesarias al funcionario público responsable de la diligencia de lanzamiento y descerraje, evitando la alteración del orden público y la comisión de ilícitos penales, dentro de los presupuestos que determina la ley de la materia.

Las Regiones Policiales en el marco de sus competencias previstas en la ley y los reglamentos, serán los encargados de recepcionar las solicitudes de los Ejecutores Coactivos, verificar las exigencias legales para prestar el apoyo necesario y garantizar el estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1192. Para cuyo efecto, solicitará, si es necesario, el apoyo correspondiente en cuanto a personal, vehículos y equipamiento adecuado, mediante la formulación del planeamiento que permita una suficiente capacidad de respuesta, una intervención eficiente y eficaz eliminando o minimizando los riesgos de todo tipo de costo social.

BASE LEGAL.

- A. Constitución Política del Perú.
- B. Decreto Legislativo N° 1148.- Ley de la Policía Nacional del Perú.
- C. Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D. Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras públicas. Arts. 39 y 40.
- E. Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.- TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, art. 19°.

